

Carta de Entendimiento para la cooperación interinstitucional entre la Superintendencia de Competencia (SC) y la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda

Nosotros: por una parte ANA EDELMIRA MONTEJO DE MOLINA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco dos siete cero dos – siete, quien actúa en su calidad de Jefa de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, calidad que comprueba con la transcripción de fecha veintisiete de febrero del año dos mil quince suscrita por el Viceministro de Hacienda, del Acuerdo número doscientos treinta y cinco de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince emitido por el Ministro de Hacienda, y del cual consta que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda acordó asignar a la Licenciada Ana Edelmira Montejo Herrera de Molina a partir del dos de marzo de dos mil quince, las funciones de Jefe de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se le autorizó en el mismo acuerdo, para que firme y selle todas las actuaciones inherentes a dicho cargo, acuerdo el cual aún se encuentra vigente, y por la otra, NELSON ARMANDO GUZMÁN MENDOZA, mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero dos seis cuatro siete cero seis guion cero, actuando en mi calidad de Superintendente de Competencia, y por consiguiente en nombre y representación de la SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, en adelante llamada “La Superintendencia”, personería que compruebo con los siguientes documentos: a) La Ley de Competencia, emitida mediante el Decreto Legislativo número quinientos veintiocho, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta, Tomo número trescientos sesenta y cinco, del veintitrés de diciembre del mismo año, el cual en su artículo siete inciso segundo, establece que corresponde al Superintendente la representación legal de la Superintendencia; b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta y siete, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número ciento dieciocho, Tomo número cuatrocientos diecinueve, del veintisiete de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual el señor Presidente de la República, profesor Salvador Sánchez Cerén, me nombró como Superintendente de Competencia a partir del uno de julio de dos mil dieciocho para terminar el período legal de funciones que finaliza el uno de febrero de dos mil veintiuno;

CONSIDERANDO:

1) Que la cooperación entre las distintas entidades públicas, en el marco de sus respectivas finalidades y competencias, como lo indica la Constitución de la República, ha de ser una actividad continuada, encaminada a la mejora en la calidad de la prestación de sus servicios y al debido cumplimiento de sus obligaciones legales;

II) Que el proceso de modernización de las instituciones del Estado Salvadoreño ha de apoyarse primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que disponen, evitando con ella una innecesaria duplicación de esfuerzos, con atención a la racionalidad del gasto público;

AR

GC

III) Que las instituciones aquí representadas, tienen la disposición de cooperar en áreas de interés mutuo, tales como el intercambio de información, unificación de criterios, el apoyo en la construcción de capacidades técnicas, la capacitación de recursos humanos y el fortalecimiento institucional;

IV) Que, por otra parte, la UNAC y la Superintendencia, llamadas conjuntamente de aquí en adelante "las Partes", en los límites de su atribuciones, tienen el interés de promover mayor y mejor competencia, así como eliminar todos aquellos falseamientos a la competencia que se generan dentro de los procesos de compras públicas establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), así también remover cualquier requisito u obstáculo que pueda convertirse en barrera de entrada para los posibles oferentes en los procesos de compras públicas, y que pudiesen además restringir la competencia, velando así porque el principio de competencia sea tomado en cuenta en la formulación de instrumentos de contratación y en el desarrollo de procesos de adquisiciones y contrataciones públicas, garantizando así un mejor uso y aprovechamiento de los fondos públicos.

V) Que el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo dispone que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros;

POR TANTO:

Acordamos suscribir la presente **CARTA DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA Y LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

Las Partes se comprometen a cooperar entre sí, en la esfera de sus respectivas competencias legales, con el fin de alcanzar y mantener una mejor ejecución de sus responsabilidades, especialmente en aquellos ámbitos de interés común relacionados con el respeto al principio de competencia en las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública.

Las Partes se comprometen además a cooperar en áreas de interés mutuo, tales como el intercambio de información, la unificación de criterios, el apoyo en la construcción de capacidades técnicas, la capacitación de recursos humanos y el fortalecimiento institucional.

La determinación de los asuntos de interés común objeto de la cooperación entre las Partes será revisada periódicamente por las mismas, en la medida que estas identifiquen instrumentos o actividades que puedan o deban analizarse conjuntamente, o por una de ellas, para beneficio de la otra.

Cualquier actividad que por su naturaleza, formas, alcances, recursos, medios y demás características requiera de la formulación de un plan o proyecto de cooperación especial será objeto de acuerdos específicos entre las Partes, los cuales se documentarán mediante instrumentos otorgados entre las mismas.

CLÁUSULA SEGUNDA. ÁREAS DE COOPERACIÓN INICIAL.

Sin perjuicio de lo estipulado en el segundo párrafo de la cláusula anterior, las Partes identifican inicialmente como áreas de cooperación interinstitucional las siguientes:

- a) Desarrollo conjunto de acciones orientadas a procesos de formación en temas de competencia y compras públicas, para los responsables de realizar las revisiones de los marcos normativos, de legislación, o de procesos administrativos, dirigidos a empleados o funcionarios públicos, o miembros de los comités que se constituyan para su revisión;
- b) Intercambio de información necesaria para el cumplimiento de sus respectivas funciones;
- c) Establecimiento de un mecanismo de consulta entre las Partes para la correcta asesoría a las diferentes Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) sobre la detección de posibles restricciones o falseamientos a la competencia en procesos de compras públicas;
- d) Creación de Grupos Conjuntos de Trabajo, con el personal técnico, que faciliten la ejecución de tareas de interés de una o ambas Partes, en especial lo relacionado al respeto al principio de competencia en los procesos de contratación pública y la prevención del falseamiento de la competencia mediante la formulación de proyectos de reformas al marco normativo;
- e) Coadyuvar a que las comisiones o técnicos encargados de las mejoras a las regulaciones y normativas realicen su labor desde la óptica de las buenas prácticas internacionales en materia de compras públicas internacionales y los principios de mejora regulatoria, incluyendo la defensa de la competencia;
- f) Acciones orientadas a la capacitación mutua del personal de ambas Partes sobre las materias relacionadas con las finalidades de ambas; y,

Las Partes, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula anterior, convendrán por escrito en las formas, alcances, recursos, medios y demás detalles útiles o necesarios para concretar estas modalidades de cooperación.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO.

Las Partes, teniendo en cuenta las finalidades que buscan realizar al amparo de la presente Carta de Entendimiento le confieren a esta un plazo indefinido, pudiendo ser objeto de una revisión cada dos años a partir de esta fecha.

CLÁUSULA CUARTA. COORDINACIÓN.

Las Partes convienen que para los efectos de la presente Carta sean coordinadores las personas que ocupen los cargos que se consignan a continuación:



Para la UNAC:

La Jefatura de la División Jurídica y Jefatura del Observatorio de Compras Públicas de El Salvador, a quienes toda comunicación les será dirigida al edificio del Ministerio de Hacienda ubicado en el bulevar Los Héroes número 1231, tercer nivel, San Salvador. Simultáneamente se enviarán notificaciones o comunicaciones por medio de correo electrónico.

Para la Superintendencia:

La Intendente de Abogacía de la Competencia, a quien toda comunicación le será dirigida al Edificio Madre Selva Primer Nivel. Calzada El Almendro y 1ª Avenida El Espino, número 82, Antiguo Cuscatlán. Simultáneamente se enviarán notificaciones o comunicaciones por medio de correo electrónico.

Los coordinadores serán responsables de dar el debido seguimiento a la ejecución de la presente Carta, y de aportar las recomendaciones que consideren apropiadas para alcanzar su mejor cumplimiento, así como de someter a conocimiento y aprobación de las autoridades superiores lo que corresponda.

Posterior a la firma de esta Carta, deberán comunicarse mediante cruce de correspondencia, las personas designadas actualmente en estos cargos. En caso de renuncia o remoción de uno de los Coordinadores, la parte respectiva deberá de notificar a la otra, el nombramiento del nuevo Coordinador.

CLÁUSULA QUINTA. COMPROMISO DE LAS PARTES.

Las Partes se comprometen a otorgarse la mayor cooperación posible, para lo cual asumirán las siguientes responsabilidades:

Por parte de la UNAC:

- a) Gestionar acciones orientadas a la capacitación de funcionarios y empleados públicos responsables de apoyar las actividades enmarcadas en la presente Carta;
- b) Liderar y apoyar, coordinadamente con la Superintendencia, un sistema de comunicación y cooperación mutuo para la consulta y opinión de posibles falseamientos a la competencia que se generan dentro de los procesos de compras públicas establecidos en la LACAP, así como sobre cualquier requisito u obstáculo que pueda convertirse en barreras de entrada para los posibles oferentes en los procesos de compras públicas y que pudiesen además restringir la competencia.
- c) Dar respuesta oportuna a las consultas recibidas en el marco de sus atribuciones;
- d) Brindar el acompañamiento necesario para el desarrollo de los compromisos adquiridos mediante la presente Carta;
- e) Proporcionar la información con que cuente para que la Superintendencia pueda cumplir con los compromisos adquiridos mediante la presente Carta; y,

- f) Informar y comunicar a la Superintendencia cuando se encuentren posibles obstáculos y/o restricciones a la competencia, o medidas que puedan tener un impacto negativo en los procesos competitivos de los mercados.

Por parte de la Superintendencia:

- a) Gestionar acciones orientadas a la capacitación de funcionarios y empleados públicos responsables de apoyar las actividades enmarcadas en la presente Carta;
- b) Liderar y apoyar, coordinadamente con la UNAC, un sistema de comunicación y cooperación mutuo para la consulta y opinión de posibles falseamientos a la competencia que se generan dentro de los procesos de compras públicas establecidos en la LACAP, así como sobre cualquier requisito u obstáculo que pueda convertirse en barreras de entrada para los posibles oferentes en los procesos de compras públicas y que pudiesen además restringir la competencia;
- c) Dar respuesta oportuna a las consultas y solicitudes de opiniones recibidas en el marco de sus atribuciones;
- d) Brindar el acompañamiento necesario para el desarrollo de los compromisos adquiridos mediante la presente Carta.
- e) Proporcionar la información con que cuente para que la UNAC pueda cumplir con los compromisos adquiridos mediante la presente Carta; y,
- f) Informar y comunicar a la UNAC cuando se encuentren posibles obstáculos y/o restricciones a la competencia, o medidas que puedan tener un impacto negativo en los procesos competitivos de los mercados, relativos a falseamientos de la competencia en los procesos de compras públicas.

CLÁUSULA SEXTA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

Las Partes convienen en que toda la información que una de ellas curse a la otra, de acuerdo a la finalidad que se persiga con el procesamiento y utilización de la misma, estará sujeta al mismo tratamiento al que se encuentra sometida en la Institución que la originó. En todo caso, convienen que la información así obtenida será utilizada por la parte receptora con la reserva y confidencialidad correspondiente, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Se entenderá sujeto a esta obligación a todo el personal de ambas instituciones que intervenga en el manejo de dicha información, aún y cuando posteriormente dichas personas dieran por terminada su relación de trabajo con la Institución que originó y/o recibió la información.



CLÁUSULA SÉPTIMA. COSTOS DE LA COOPERACIÓN.

Salvo que en los acuerdos de ejecución específicos se determine otra cosa, las Partes asumirán cada una los costos que le corresponda proporcionar por la cooperación de que se trate, conforme los proyectos y actividades que sean acordadas en la ejecución de la presente Carta, en la medida en que sus respectivos presupuestos lo permitan. Las Partes aceptan también que podrán existir costos de la cooperación aquí convenida, que podrían compartir, conforme a las estipulaciones que al efecto alcancen.

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES.

La presente Carta de Entendimiento podrá ser modificada por las Partes, a fin de facilitar o ampliar su ejecución. Las modificaciones se documentarán mediante cruce de correspondencia.

En fe de lo cual suscribimos la presente Carta en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de julio de dos mil dieciocho.



NELSON ARMANDO GUZMÁN MENDOZA
Superintendente de Competencia



ANA EDELMIRA MONTEJO DE MOLINA
Jefa de la Unidad Normativa de
Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública del Ministerio de
Hacienda